SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00112-00 -VERBAL SUMARIO –POSESORIO-
Demandante: PEDRO AUGUSTO MONROY TORRES
Demandado: JAIME RAÚL ALARCÓN NEIRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

LO FACTICO

Revisado el expediente se puede constatar que la apoderada de la parte demandante en oficio obrante a folio 32, señala haber realizado citación para la notificación personal al demandado, y allega como evidencia copia del formato de notificación y el Certificado de Entrega expedido por la empresa de correos 4.72.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho analizados los documentos allegados por la apoderada, se evidencia no que cumplen los requisitos del Art.- 291 del C.G.P.,

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal***
> *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(…) 1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (…)*
>
> *4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*
>
> *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (…) (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Evidentemente, se constata en el marbete de la empresa de correos 4.72, que la comunicación fue rehusada, no obstante, no hay constancia de que se haya dejado en el lugar, como lo dispone la norma citada en precedencia.

Así, es que en consecuencia, se debe remitir nuevamente la comunicación para la citación para la notificación personal de que trata el Art.- 291 del C.G.P., y atendiéndose estrictamente a lo allí dispuesto, razón por la cual, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que cumpla con esta carga. Esto en procura de la protección a los derechos de defensa y contradicción que le asiste al demandado.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que realice la citación para la notificación personal al demandado, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 05 de noviembre 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario